

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Razón actuarial de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.	---
2. Escrito de Rosalba Izazaga Sánchez, delegada del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	<b>18152</b>
3. Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/7768/2022</b> de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>18230</b>
4. Escrito de Ignacio Rojas Mercado, delegado del Poder Legislativo del estado de Guerrero.	<b>18796</b>

La documental identificada con el número dos se depositó el veintiséis de octubre de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y se recibió el tres de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y las marcadas con el número tres y cuatro se recibieron el tres y once de noviembre del año en curso en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio **8306/2022** al Poder Legislativo del estado de Guerrero, que contiene el proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup> y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305<sup>3</sup> del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022

citada ley, notifíquese el indicado oficio, así como el presente acuerdo, al Poder Legislativo del estado de Guerrero, por única ocasión, en su residencia oficial.

Asimismo, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a la citada autoridad para que, en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, esto con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>6</sup>.

Por otro lado, añádanse al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de Rosalba Izazaga Sánchez, delegada del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, el oficio de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el escrito de Ignacio Rojas Mercado, delegado del Poder Legislativo del estado de Guerrero, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otros términos, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el numeral 278<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada ley; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme al artículo 8<sup>10</sup> del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguense previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

---

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso. (...).

<sup>6</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>7</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022

Por último, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho; y, habiéndose recibido los correspondientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el artículo 287<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>13</sup> de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>14</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y, **por única ocasión,** en su residencia oficial, al Poder Legislativo del estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio **8306/2022**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que según lo dispuesto en los artículos 137<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Legislativo de la entidad**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en

<sup>11</sup> **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>12</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2022

la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1206/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la **constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la **acción de inconstitucionalidad 113/2022**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/DVH

<sup>16</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

